

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE:

TEE-PES-46/2021.

DENUNCIANTE:

Javier Alejandro Martínez Rosales,
Representante del Partido Acción
Nacional.

DENUNCIADO:

Ignacio Flores Medina y Partido Político
Movimiento Ciudadano.

MAGISTRADO PONENTE:

Martha Marín García

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y
CUENTA**

Edny Guadalupe López López

Tepic, Nayarit, cuatro de junio del dos mil veintiuno.

SENTENCIA por la que se determina la **existencia** de la violación a
la infracción denunciada.

CPEUM:

Ley Electoral:

Sala Superior

Sala Regional:

GLOSARIO

Constitución Política de los Estados
Unidos Mexicanos

Ley Electoral del Estado de Nayarit

Sala Superior del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación

Sala Regional del Tribunal Electoral del
Poder Judicial de la Federación,
correspondiente a la Primera
Circunscripción Plurinominal, con sede
en Guadalajara, Jalisco.

IEEN: Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CPQyD: Comisión Permanente de Quejas y Denuncias del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit

MOVIMIENTO CIUDADANO: Partido Político Movimiento Ciudadano

PAN Partido Acción Nacional

ANTECEDENTES¹

- 1 Inicio del proceso electoral local, Precampaña, Intercampaña, Campaña y Jornada electoral. En la siguiente tabla se insertan los periodos que comprenden las diversas etapas que conforman el proceso electoral en esta entidad federativa², hasta el día de la jornada electoral.

Inicio del proceso	precampaña	intercampaña	campaña	Día de la elección
07/01/2021	Para gobernatura del 08/01/2021 al 16/02/2021, y para Diputaciones y Ayuntamientos del 28/01/2021 al 16/02/2021	Del 17/02/2021 al 03/04/2021 para gobernatura y del 17/02/2021 al 03/05/2021 para Diputaciones y Ayuntamientos	Para gobernador del 04/04/2021 al 02/06/2021 y para Diputaciones y Ayuntamientos del 04/05/2021 al 02/06/2021	06/06/2021

- 2 De las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

¹ Salvo disposición expresa, todas las fechas corresponden a dos mil veintiuno.

² Como se desprende del Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2017-2018, información consultable en el siguiente link: <http://www.teenayarit.org/PDF/2021/Acuerdos/IEEN-CLE-042-2021-A1.pdf>.

Instrucción en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

- 3 **Presentación de la queja.** El doce de mayo, el Partido Acción Nacional, por conducto de su representante, Lic. Javier Alejandro Martínez Rosales, presento denuncia en contra de Ignacio Flores Medina candidato a Gobernador por el Partido Movimiento Ciudadano, así como el Partido Político Movimiento Ciudadano en su modalidad de culpa in vigilando, por la probable comisión de hechos presuntamente contraventores de los lineamientos para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
- 4 **Registro, reserva de admisión o desechamiento y diligencias preliminares.** El trece de mayo, la autoridad instructora tuvo por recibido el escrito de denuncia, acordó el registro e integración bajo el número de expediente IEEN-PES-033/2021 y ordenó la realización de diligencias preliminares a efecto de contar con los elementos necesarios para determinar sobre la admisión o desechamiento de la denuncia.
- 5 **Requerimiento a Ignacio Flores Medina como parte denunciada.** El día trece de mayo, en cumplimiento de las diligencias preliminares, se requirió a la parte denunciada Ignacio Flores Medina, para que informe si las publicaciones donde aparecen menores de edad, se hicieron acorde a los lineamientos para los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
- 6 **Acta circunstanciada de verificación de existencia de menores de edad en propaganda política.** El día trece de mayo la Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, levanto acta circunstanciada de fe de hechos, haciendo constar la existencia de menores de edad haciendo propaganda política en

los links solicitados, así como en la certificación del contenido de la memoria USB presentada como anexo en la denuncia.

- 7 **Informe de la parte denunciada, Ignacio Flores Medina.** Con fecha quince de mayo, Ignacio Flores Medina, candidato a gobernador por Movimiento Ciudadano, comparece a rendir el informe solicitado, aceptando la aparición de menores de edad en las publicaciones, manifestando, que el menor de edad de uno de los videos es su sobrino hijo de su hermano José Antonio Flores Medina y los menores de edad que aparecen en otro video son sus sobrinos hijos de su hermana Iliana Flores Medina y la aparición en ambos videos fue acorde a lo establecido por los lineamientos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral.
- 8 **Admisión, emplazamiento y pronunciamiento de medidas cautelares.** El dieciséis de mayo se dictó acuerdo que admitió la denuncia, ordenando emplazar a la audiencia de pruebas y alegatos a las partes.
- 9 **Medidas Cautelares.** El día diecisiete de mayo, se dicto el acuerdo de la Comisión permanente de Quejas y Denuncias, respecto de las medidas cautelares, declarando improcedente la adopción de medidas cautelares para le primer link al no encontrarse pública en el muro del denunciado, resultando procedentes las medidas cautelares para los tres links restantes, requiriendo al denunciante para su retiro dentro de las dos horas siguientes.
- 10 **Contestación.** Con fecha dieciocho de mayo Ignacio Flores Medina y el partido político Movimiento Ciudadano a través de su representante presentaron escrito mediante el cual dieron contestación a la denuncia, negando los hechos denunciados.

- 11 **Audiencia de pruebas y alegatos.** La audiencia de pruebas y alegatos, tuvo verificativo a las once horas con ocho minutos del día dieciocho de mayo, hora y fecha señalada para tal efecto, compareciendo la parte denunciante a través de su representante suplente y no comparecieron los denunciados, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas presentadas, por las partes, y por formulados alegatos, vertidos por las partes.
- 12 **Informe Circunstanciado y emisión del expediente.** El veinte de mayo, el consejero presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, rindió el informe circunstanciado y remitió el expediente al Tribunal Estatal electoral de Nayarit.

Sustanciación en el Tribunal Estatal Electoral.

- 13 **Recepción y turno.** El veintiuno de mayo, la Magistrada presidenta de este tribunal recibió el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, el cual fue registrado con la nomenclatura TEE-PES-46/2021, y turnado a la ponencia de la Magistrada Martha Marín García.
- 14 **Radicación.** El veintidós de mayo, la Magistrada Ponente radicó el expediente para someter a la consideración del pleno la resolución que ahora se dicta conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

- 15 El Tribunal Estatal Electoral de Nayarit es competente para resolver el presente procedimiento especial sancionador, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, apartado D, de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 249 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, toda vez que se trata de un procedimiento instruido por el organismo público local electoral, en virtud de que se fijó propaganda en un lugar de uso común de acceso al público.

SEGUNDA. Hechos denunciados.

- 16 El denunciante Partido acción Nacional, por conducto de su representante ante el Instituto Estatal Electoral de Nayarit denuncia en contra de Ignacio Flores Medina candidato a gobernador por el Partido Movimiento Ciudadano, así como al Partido Político Movimiento Ciudadano en su modalidad e culpa in vigilando, por las publicaciones de Ignacio Flores Medina en su página oficial de la red social Facebook, en las que se aprecian varios menores de edad a los que no se les difumina el rostro para proteger la identidad el menor contraviniendo lo establecido en los lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral, los cuales son de aplicación obligatoria, publicados en el siguiente orden:

1. El día seis de mayo en el siguiente link:
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&id=1108879242928863&view_all_page_id=225396874612682&search_type=page&media_type=all
2. El día siete de mayo en el siguiente link:
<https://www.facebook.com/NachoFloresNay/photos/pcb.1111427802676247/1111426156009745>
3. El día siete de mayo en el siguiente link:
<https://www.facebook.com/NachoFloresNay/videos/807550830179177/>
4. El día siete de mayo en el siguiente link:
<https://www.facebook.com/NachoFloresNay/videos/492271208874800>

